

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de aprobación definitiva: Sesión plenaria del día 7 de Octubre de 1989, al no presentarse reclamación alguna durante el plazo de información pública. B.O.P. de 27 de Octubre de 1989, número 250.

a) Municipio: VELEZ-BLANCO.

b) Cuota tributaria por licencia de acometida: 1.000 pesetas.

- Tarifas: Uso doméstico: 500 ptas/año. Bares y similares y carnicerías: 1.000 ptas/ año.

- Periodicidad: Anual.

a) Municipio: VELEZ-RUBIO.

b) Cuota tributaria por licencia de acometida:

- Cuota conexión: 20.000 ptas.

- Conexión sin licencia, recargo sobre cuota: 50 %.

- Vertidos sólidos e inadecuados, sanción hasta : 5.000 pesetas.

- Tarifas:

- Vivienda unifamiliar: 2.400 ptas.

- Locales comerciales e industriales con residuos no contaminantes y bajo consumo de agua: 3.750 ptas.

- Locales comerciales e industriales con residuos de baja contaminación y consumo medio de agua: 7.700 pesetas.

- Locales comerciales e industriales con residuos altamente contaminantes y alto consumo de agua: 16.000 pesetas.

- Porcentaje de bonificación: hasta el 50 %.

- Periodicidad: Las tarifas se aplicarán anualmente.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 6 de Octubre de 1989.

a) Municipio: VIATOR.

b) Cuota tributaria por licencia de acometida: 4.000 pesetas.

- Tarifas: 200 ptas. al mes.

- Periodicidad: Trimestral.

c) Fecha en que se aprueba definitivamente: 20 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ZURGENA.

b) CUOTA TRIBUTARIA POR LICENCIA DE ACOMETIDA: 10.000 ptas.

TARIFAS: 100 ptas. mensuales por vivienda o local.

c) Fecha en que se aprueba definitivamente:

6675/89 ABLA - 6692/89 ABRUCENA - 6689/89 ALBANCHEZ - 6634/89 ALCOLEA - 6693/89 ALCUDIA DE MONTEAGUD - 6766/89 ALHAMA DE ALMERIA - 6694/89 ALICUN - 6635/89 ANTAS - 6695/89 ARBOLEAS - 6696/89 ARMUÑA DEL ALMANZORA - 6678/89 BACARES - 6676/89 BAYARQUE - 6668/89 BEDAR - 6809/89 BENAHADUX - 6740/89 BENIZALON - 6687/89 BENTARIQUE - 6683/89 CANJAYAR - 6669/89 CANTORIA - 6670/89 CHERCOS - 6567/89 CHIRIVEL - 6741/89 COBDAR - 6769/89 CUEVAS DEL ALMANZORA - 6810/89 DALIAS - 6770/89 FELIX - 6742/89 FIÑANA - 6708/89 FINES - 6709/89 FONDON - 6811/89 FUENTE VICTORIA - 6691/89 GADOR - 6671/89 LOS GALLARDOS - 6688/89 GARRUCHA - 6710/89 HUECJA - 6771/89 HUERCAL DE ALMERIA - 6812/89 HUERCAL

OVERA - 6684/89 ILLAR - 6813/89 INSTINCION - 6772/89 LAUJAR DE ANDARAX - 6672/89 LJAR - 6636/89 LUBRIN - 5990/89 LUCAINENA DE LAS TORRES - 6685/89 MACAEL - 6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6814/89 NACIMIENTO - 6815/89 NIJAR - 6816/89 OHANES - 6817/89 PADULES - 6686/89 PATERNA DEL RIO - 6743/89 PECHINA - 6819/89 RAGOL - 5848/89 SENES - 6745/89 SERON - 6712/89 SOMONTIN - 6773/89 SUFLI - 6774/89 TABERNAS - 6571/89 TABERNO - 6775/89 TAHAL - 6713/89 TERQUE - 6451/89 TIJOLA - 6674/89 TURRE - 6637/89 ULEILA DEL CAMPO - 6714/89 URRACAL - 90XX VELEZ-BLANCO - 6746/89 VIATOR - 6679/89 VICAR - 6715/89 ZURGENA

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (Apartado a) del anexo), establece la "Tasa por recogida de basuras", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) - Recogida de escombros de obras.

##### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Bonificaciones.**

Gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la Tarifa del apartado b) del anexo.

**Artículo 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogidas de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada período, de conformidad con el apartado c) del anexo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del período siguiente.

**Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue, por vez primera, la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota del primer bimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes que, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en el apartado c) del anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o preceptos públicos que se devenguen en el mismo período.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10º.- Recaudación.**

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el apartado d) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.989

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

**A N E X O S**

a) -Municipio: ABLA  
b) -Tarifa: 2.000 pesetas  
c) -Periodicidad: Semestral  
d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 29 de Septiembre de 1989

a) -Municipio: ABRUCENA  
b) -Tarifa:  
-Viviendas familiares: 2.000 ptas.  
-Locales comerciales: 2.000 ptas.  
c) -Periodicidad: Anual  
d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 28 de Septiembre de 1989

a) -Municipio: ALBANCHEZ  
b) -Tarifa:  
-Viviendas con un solo habitante 1.000 ptas.  
-Viviendas de hasta tres habitantes 1.800 ptas.  
-Viviendas con más de tres habitantes 2.300 ptas.  
-Locales comerciales 3.000 ptas.  
c) -Periodicidad: Semestral  
d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 18 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: ALCOLEA  
b) -Tarifa:

Concepto	Importe Anual Pesetas
-Viviendas de carácter familiar	1.800
-Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, hoteles, fondas, residencias, locales industriales y comerciales, etc.	3.600

c) -Porcentaje de bonificación:

No se concederán bonificaciones, a excepción de los contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad que quedarán exentos.

d) -Periodicidad: El cobro del recibo se hará bimensual.  
e) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Octubre de 1989

a) -Municipio: ALCUDIA DE MONTEAGUD  
b) -Tarifa: 600 ptas. por vivienda  
c) -Periodicidad: Anual  
d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA  
b) -Tarifa:  
-Vivienda 350 ptas. mes.

-Industrias de bares, etc. 1.000 ptas. mes.  
 -Comercios 600 ptas. mes.  
 -Hoteles 66.000 ptas. año.  
 c) -Periodicidad: Bimestral  
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989

a) -Municipio: ALICUN  
 b) -Tarifa: 186 ptas. por abonado y mes  
 c) -Periodicidad: Anual  
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: ANTAS  
 b) -Tarifa:  
 -Viviendas particulares 350 ptas. mes  
 -Bares, establecimientos, industria 1.000 ptas. mes  
 -Grandes almacenes 1.500 ptas. mes  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1989

a) -Municipio: ARBOLEAS  
 b) -Tarifa:  
 -De domicilios particulares 750 ptas./Tte.  
 -De establecimientos 1.000 ptas./Tte.  
 c) -Periodicidad: Trimestral  
 d) -Aprobación:  
 -Inicialmente en sesión plenaria de 28-09-1989  
 -Definitivamente el 12-12-1989, por terminación del plazo, sin reclamaciones.

a) -Municipio: ARMUÑA DEL ALMANZORA  
 b) -Tarifa:  
 -Viviendas de carácter familiar a 250 ptas. mensuales  
 -Bares, cafeterías o establecimientos similares a 500 ptas. mensuales  
 c) -Periodicidad: Anual  
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BACARES  
 b) -Tarifa:  
 -Vecinos permanentes a 900 ptas. semestrales  
 -Veraneantes a 450 ptas. semestrales  
 -Bares, cafeterías o similares a 1.800 pts. semestrales  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 14 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BAYARQUE  
 b) -Tarifa: Viviendas a 200 ptas. mes  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BEDAR  
 b) -Tarifa:  
 -Establecimientos de negocios 340 ptas.  
 -Vivienda unifamiliar 200 ptas.  
 c) -Periodicidad: Mensual  
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Octubre de 1989

a) -Municipio: BENAHADUX  
 b) -Tarifa:  
 1.- Viviendas familiares 900 ptas/trim.

2.- Bares, Cafeterías y Comercios 1.800 ptas/trim.  
 3.- Talleres, almacenes, pequeñas naves y similares 1.800 ptas/trim.  
 4.- Industrias 12.000 ptas/trim.  
 c) -Periodicidad: Trimestral  
 d) -Fecha de aprobación definitiva: 20 Diciembre 1.989

a) -Municipio: BENIZALON  
 b) -Tarifa: 2.000 ptas.  
 c) -Periodicidad: Anual  
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 19 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BENTARIQUE  
 b) -Tarifa:  
 -Abonados particulares 250 ptas./Mes  
 -Abonados comerciales e industrial 500 ptas./Mes  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 31 de Agosto de 1989

a) -Municipio: CANJAYAR  
 b) -Tarifa:  
 -Por vivienda, al trimestre 450 ptas.  
 -Por bar o fonda, al trimestre 900 ptas.  
 -Por comercio, al trimestre 600 ptas.  
 -Por industria, al trimestre 1.200 ptas.  
 c) -Periodicidad: Trimestre natural  
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 23 de Octubre de 1989, cuyo acuerdo se eleva a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público.

a) Municipio: CANTORIA  
 b) Tarifa:

	Anual	Trimest.
1- Viviendas de caracter familiar	1.800	450
2- Bares, cafeterías, establecimientos simil.	4.050	1.012
3- Hoteles, fondas, residencias, etc.	4.050	1.012
4- Locales comerciales	4.050	1.012
5- Locales industriales	3.600	900

c) Periodicidad: Trimestral  
 d) Fecha sesión plenaria en que se aprueba inicialmente: 28 de Septiembre de 1.989.  
 e) Fecha en que se aprueba definitivamente: 28 de Noviembre de 1.989.

a) -Municipio: CHERCOS  
 b) -Tarifa: 1.500 ptas. año  
 c) -Bonificación: 20%  
 d) -Periodicidad: Semestral  
 e) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 11 de Agosto de 1989

a) -Municipio: CHIRIVEL  
 b) -Tarifa:  
 -Por cada vivienda al año 3.600 ptas.  
 -Por cada establecimiento comercial o industrial al año 4.500 ptas.  
 c) -Fecha de la sesión plenaria de aprobación provisional: 8 de Agosto de 1989  
 d) -Publicación para reclamaciones: Boletín Oficial de la Provincia número 231, fecha 4 de Octubre de 1989.